



Banco de la República *Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **029**
Fecha 28 de junio de 2007
Páginas 3

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-147 del 28 de junio de 2007. "Asunto 9:
Encaje de los establecimientos de crédito".

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE
OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM-147**

Hoja 9 - 00

Fecha: 28 de junio de 2007

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, establecimientos de Crédito y Superintendencia Financiera de Colombia.

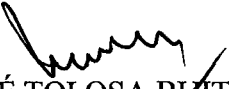
ASUNTO: 9: ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

La presente circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM-26 de Junio 25 de 2003.

La modificación se realiza con dos objetivos. Primero, establecer para los pasivos sujetos a encaje descritos en la Resolución Externa 7 de 2007 de la Junta Directiva del Banco de la República, las cuentas del Plan Único de Cuentas (PUC) sobre las cuales se aplicará el encaje requerido. Segundo, precisar que el cálculo del encaje se debe realizar aplicando a cada una de las cuentas señaladas del PUC, el encaje que corresponda.

La presente circular rige a partir de la bisemana de cálculo del encaje requerido que inicia el 11 de Julio de 2007.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reserva



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 147

Fecha: 28 de junio de 2007

ASUNTO 9: ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**1. ORIGEN Y OBJETIVO**

Esta circular establece las cuentas que deberán utilizar los establecimientos de crédito para calcular el encaje requerido, según lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 1° de la Resolución Externa No.7 de Junio 15 de 2007 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (en adelante Resolución 7/07).

2. CUENTAS PARA CALCULAR EL ENCAJE REQUERIDO

- Los depósitos y exigibilidades del literal a) del artículo 1° de la Resolución 7/07 comprenderán:

CUENTA PUC	CLASE DE DEPOSITO (nombre de la cuenta)
2105	depósitos en cuenta corriente
2110	depósitos simples
2145	fondos en fideicomiso y cuentas especiales
2155	bancos y corresponsales
2160	depósitos especiales, excepto: del Banco de la República (216010)
2165	exigibilidades por servicios bancarios, excepto cheques con provisión garantizada (216530)
2170	servicios bancarios de recaudo
2175	establecimientos afiliados
2310	aceptaciones (bancarias) después del plazo
2530	contribución sobre transacciones
2535	impuesto a las ventas por pagar
259515	cheques girados no cobrados
259525	donaciones de terceros por pagar
259570	recaudos Realizados
259595	cuentas por pagar diversas- otras
2770	cuentas canceladas
2775	fondos cooperativos específicos
2795	otros pasivos diversos; excepto abonos para aplicar a obligaciones al cobro (279505), sobrantes en caja (279510) y sobrantes en canje (279515)
2798	cuenta pasiva de reporte- secciones especiales

HCH

✓

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 147**

Fecha: 28 de junio de 2007

ASUNTO 9: ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

CUENTA PUC – Continuación	CLASE DE DEPOSITO (nombre de la cuenta)- Continuación
2120	depósitos de ahorro
2125	cuentas de ahorro de valor real
2127	cuentas de ahorro especial
2140	cuenta centralizada
221035	compromisos de recompra de inversiones, entidades del sector público
221040	compromisos de recompra de inversiones, residentes del exterior
221095	compromisos de recompra de inversiones- otros
221540	compromisos de recompra de cartera, entidades del sector público
221545	compromisos de recompra de cartera, residentes del exterior
221595	compromisos de recompra de cartera- otros
249505	compromisos de recompra negociadas - otros
2704	sucursales y agencias

- Los depósitos y exigibilidades del literal b) del artículo 1º de la Resolución 7/07 comprenderán:

CUENTA PUC	CLASE DE DEPOSITO (nombre de la cuenta)
211505, 211515, 211525	certificados de depósito a término - menores de 18 meses.
213007, 213010, 213015, 213025	certificados de ahorro de valor real - menores de 18 meses
260540	bonos de garantía general menores de 18 meses
260580	otros bonos - menores de 18 meses
2704	sucursales y agencias

- Los depósitos y exigibilidades del literal c) del artículo 1º de la Resolución 7/07 comprenderán:

CUENTA PUC	CLASE DE DEPOSITO (nombre de la cuenta)
211530	certificados de depósito a término iguales o mayores a 18 meses
213030	certificados de ahorro de valor real iguales o mayores a 18 meses
221030	Compromisos de recompra de inversiones, Tesorería General de la Nación
221535	Compromisos de recompra de cartera, Tesorería General de la Nación
260545	bonos de garantía general iguales o mayores a 18 meses
260585	otros bonos iguales o mayores a 18 meses
2704	Sucursales y agencias

- Los depósitos y exigibilidades sujetas a encaje registradas en la cuenta sucursales y agencias, encajarán a la tasa correspondiente según la naturaleza de la exigibilidad.

3. CÁLCULO DEL ENCAJE REQUERIDO

La determinación del encaje requerido se realizará aplicando al saldo de cada una de las cuentas PUC señaladas en el numeral anterior, los porcentajes de encaje que correspondan.

HEH

A